

vención Postal Universal firmada en Washington el 15 de junio de 1857.—Tengo la honra de remitir á Ud., adjunta, traducción de los referidos documentos, para su conocimiento y efectos á que haya lugar.»

Hé aquí los documentos citados:

«Traducción.—Berna, de 16 junio de 1902.—Señor ministro:—Tenemos la honra de remitir con este pliego á Vuestra Excelencia copia de la nota que las cuatro naciones protectoras de Creta han dirigido, por conducto de sus representantes en Berna, al gobierno de la Confederación Suiza con fechas del 17 de febrero último y 7 del corriente mes, á fin de notificar á los Estados que forman parte de la Unión Postal, la adhesión de Creta para el 1° de julio próximo, á la Convención Postal Universal, así como al arreglo tocante al servicio de giros postales, á la Convención para el cambio de bultos postales y al arreglo para el servicio de cobros; actos celebrados en Wáshington el 15 de julio de 1897.—Se comunica á Ud. lo anterior, en virtud del art. 24 de la Convención Postal Universal (artículo 10 del arreglo concerniente á los giros postales; art. 18 de la Convención sobre bultos postales, y el art. 17 del arreglo respecto al servicio de cobros).—Añadiremos nosotros que Creta tiene por unidad monetaria el franco, bajo la denominación del dracma, el cual se fracciona como en el sistema de la Unión Latina, en cien céntimos ó lepta.—Por último, este país está comprendido para la con-

tribución de los gastos comunes de la oficina internacional, en la séptima clase, de conformidad con las disposiciones del art. 34 del reglamento de pormenor y orden para la ejecución de la Convención Postal Universal.—Sírvese Ud. aceptar, señor ministro, las seguridades reiteradas de nuestra alta consideración.—En nombre del Consejo Federal Suizo: El presidente de la Confederación, *Zemp*.—El Consejero de la Confederación, *Reigier*.—Á su Excelencia el ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.»

«Berna, 7 de junio de 1902.—Señor presidente:—Á fin de satisfacer las solicitudes que Vuestra Excelencia formuló con fecha del 11 de marzo último, y para dar cumplimiento al acuerdo de 17 de febrero, tengo la honra de poner en conocimiento del gobierno federal lo resuelto por las cuatro potencias protectoras de Creta.—1° Que la administración de Creta tiene el propósito de adherirse no solamente á la convención principal de la Unión Postal celebrada en Washington el 15 de junio de 1897, sino á los otros convenios firmados el mismo día y relativos: 1°, al cambio de giros postales; 2°, al cambio de bultos postales, y 3°, al servicio de cobros.—2° Que la adhesión de Creta debe contarse desde el primero de julio de 1902.—3° Que en cuanto á los equivalentes, según los cuales serán percibidas las cuotas, conviene hacer presente que Creta

tiene por unidad monetaria el franco bajo la denominación del dracma, el cual se fracciona como en el sistema de la Unión Latina, en céntimos ó lepta.—4° Que Creta pide, para la contribución de los gastos comunes de la oficina internacional, ser comprendido en la 7ª clase, en conformidad á las disposiciones del art. 34 del reglamento de pormenor y orden para la ejecución de la Convención de Wáshington.—Sírvese Ud., señor presidente, aceptar las seguridades de nuestra alta consideración.—Por Francia (F.) *G. Bi-hourd*.—Por la Gran Bretaña, (F.) *A. C. Grant Duff*.—Por Italia, (F.) El ministro de Bélgica, encargado de los intereses italianos en Suiza, (F.) *Cte. de Lalaing*.—Por Rusia (F.) *A. Westmann*.—Á Su Excelencia M. Zemp, presidente de la Confederación.—Es copia de la traducción.—México, 15 de julio de 1902.»

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos para su conocimiento, y á efecto de que hagan las anotaciones correspondientes en el reglamento de la Convención Postal Universal de Wáshington.

México, julio de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán*.

Se declara sin efecto el acuerdo relativo á la supresión de la local del ramo en Ojuelos, Jal., comunicado en circular núm. 430, de 1° de julio próximo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO—Sección de Contabilidad.—Departamento de Giros Postales y Situación de Fondos.—Circular número 434.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien disponer quede sin efecto el acuerdo que dictó, relativo á la supresión de la local del ramo en Ojuelos, Jal., comunicado en circular núm. 430 de 1° del mes actual.

Por lo tanto, la citada oficina queda con su carácter de administración local y continuará desempeñando el servicio de giros postales interiores é internacionales.

México, 31 de julio de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán*.

Se retira á la oficina de Villa Ocampo, Gto., la autorización para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Contabilidad.—Departamento de Giros Postales y Situación de Fondos.—Circular número 435.

En virtud de que desde el 1° de agosto quedará reducida á agencia de primera clase la administración local de Correos en Villa Ocampo, Gto., la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que, á contar desde esta misma fecha, se le retire la autorización que tenía concedida para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

Por tanto, hágase saber al público, que los giros expedidos á cargo de la citada oficina, deberán ser pagados por la local del ramo en san Felipe, Gto.

México, 31 de julio de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán*.

Se recomienda á las oficinas estampen en el anverso y no en el reverso de las tarjetas postales, el sello cancelador.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México. Sección administrativa.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 436.

Varias personas se han quejado ante esta dirección, de que por haberse estampado el sello del Correo en el reverso de algunas tarjetas postales, no les ha sido posible leer el contenido manuscrito de éstas.

Con tal motivo, se recuerda á las oficinas la prevención contenida en la forma núm. 21, relativa á que el resello en las tarjetas postales debe efectuarse precisamente en el anverso, ó sea al lado de la dirección, procurándose, en caso de que se trate de formas de industria privada, que la cancelación no manche ó destruya las viñetas ó anuncios que en ella se permite imprimir.

México, 31 de julio de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Se recomienda á las oficinas no admitan piezas de correspondencia franqueadas con timbres recortados de sobres, ni rotos, aunque al unirse los fragmentos aparezca completa la estampilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México, Sección Administrativa.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 437.

De acuerdo con lo prevenido en la fracción 378 de la Guía Postal vigente, se hace saber á todos los empleados del ramo, que por ningún motivo deberán admitir ni dar curso á las correspondencias que se trate de franquear con timbres inutilizados de cualquiera manera, es decir, que, por ejemplo, estén rotos, aunque al unirse los fragmentos aparezca completa la estampilla, que les falte alguna parte, por pequeña que sea, ó, por último, que se trate de utilizar timbres cortados de los sobres, tarjetas y fajillas, aunque los repetidos timbres no presenten ninguna huella de cancelación anterior.

México, 31 de julio de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—Decreto núm. 267.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 12 de diciembre de 1884 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 274 de la ley orgánica del ejército, para otorgar las recompensas que dicha ley concede á las tropas que operan en campaña, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

Los generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que hubiesen prestado sus servicios en el Estado de Sonora en los diversos períodos en que ha sido declarado en campaña, ó que los presten en cualquiera época hasta la terminación de ella, tendrán derecho á que en su hoja de méritos se les abone el período servido aumentado en una quinta parte más de tiempo.

ARTÍCULO 2º

Los generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que hubieren prestado sus servicios en el Estado de Yucatán, desde el 19 de diciembre de 1898 en que se declaró abierta la campaña contra los mayas rebeldes, ó que los presten en cualquiera época hasta la terminación de ella, tendrán derecho á que en su hoja de méritos se les abone el período servido aumentado en una cuarta parte más de tiempo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de julio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al general de división Bernardo Reyes, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de julio de 1902.—*B. Reyes.*—Al . . .

DEPARTAMENTO DEL CUERPO MÉDICO.
—Circular núm. 321.

Deseando el ciudadano presidente de la república, facilitar á los indivi-